

SEÑOR JUEZ MUNICIPAL (REPARTO)

E.S.D

REF: ACCION DE TUTELA DE YONAI CABARCAS VILLEGAS contra la ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS y la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL.

YONAI CABARCAS VILLEGAS identificada como aparece al pie de mi firma, con domicilio en Cartagena promuevo **ACCIÓN DE TUTELA** contra **LA ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS**, con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales a la SALUD, la VIDA y la DIGNIDAD HUMANA Y al TRABAJO, con fundamento en el marco jurídico nacional y los criterios jurisprudenciales decantados por la Corte Constitucional, pongo de presente mi condición de protección especial para que garantice mi estabilidad laboral:

I) FUNDAMENTOS DE HECHO:

1. Actualmente me encuentro vinculada en la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, en la modalidad de nombramiento provisional en el empleo de Profesional Universitario código 219 grado 32, en la Dirección financiera de Presupuesto desde el 10 de marzo de 2009.
2. La comisión nacional del servicio civil dio apertura el proceso de selección para la provisión definitiva del cargo que ostento, mediante la OPEC 179808 PROCESO DE SELECCIÓN MODALIDAD ABIERTO ENTIDADES DEL ORDEN TERRITORIAL 2022 - ALCALDÍA DE CARTAGENA DE INDIAS, DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL.
3. Actualmente el proceso de selección se encuentra pendiente de publicación de lista de elegibles.
4. En mi caso particular, debo señalar que padezco del diagnóstico de **ARTRITIS REUMATOIDE SEROPOSITIVA**, con cuadro patológico de **HIPOTIROIDISMO PRIMARIO POR HASHIMOTO, DISPLEMIA, HPV, PROLAPSO LEVE ANTERIOR MITRAL CON JET INSUFICIENCIA MINIMA ARITMICA DE BAJO GRADO**, desde hace más de 10 años, tal como consta en la historia clínica emitida por mi médico tratante.
5. Es de anotar que actualmente gozo de fuero sindical pues hago parte activa como miembro de la comisión de reclamo del Sindicato de Trabajadores Oficiales y Público del Distrito de Cartagena, SINTRAOFIPUCAR, tal como consta en el acta de reunión No. 007 del 04 de agosto de 2023, de la Asamblea General de Accionistas de SINTRAOFIPUCAR.
6. Con el mismo propósito relaciono concepto en siguiente sentido: como es la desvinculación de empleados públicos nombrados en provisionalidad que están en circunstancias especiales como las personas con alguna discapacidad o enfermedad general, para proveer el cargo con quien ganó la plaza mediante concurso de méritos, es necesario tener en cuenta lo señalado en el concepto marco No. 09 del 29 de agosto de 2018, el cual se invita a revisar en el "Gestor Normativo" en el enlace www.funcionpublica.gov.co/eva, en el que se concluye:

«(...) 3. Acciones afirmativas en favor de empleados provisionales que se encuentran en situaciones especiales La Corte Constitucional ha reconocido que dentro de las personas que ocupan en provisionalidad cargos de carrera, pueden encontrarse sujetos de especial protección constitucional, como las madres y padres cabeza de familia, quienes están próximos a pensionarse y las personas en situación de discapacidad, a los que, si bien por esa sola circunstancia no se les otorga un derecho indefinido a permanecer en ese tipo de vinculación laboral, en virtud del derecho ostentado por las personas que acceden por concurso de méritos, sí surge una obligación jurídico constitucional (art. 13) de propiciarse un trato preferencial como medida de acción afirmativa.4 (...)

7. De acuerdo con la sentencia de unificación de jurisprudencia SU-446 de 2011, la Corte Constitucional ha afirmado que cuando con fundamento en el principio del mérito (art. 125 C.P.) surja en cabeza del nominador la obligación de nombrar de la lista de elegibles a quien superó las etapas del concurso, en un cargo de carrera ocupado en provisionalidad por un sujeto de especial protección como los padres o madres cabeza de familia, limitados físicos, psíquicos o sensoriales y prepensionados, en aplicación de medidas afirmativas dispuestas en la Constitución Política (art. 13 numeral 3º), y en la materialización del principio de solidaridad social (art. 95 ibídem), se debe proceder con especial cuidado previendo dispositivos tendientes a no lesionar sus derechos.
8. Así las cosas, al establecer la necesidad de protección especial, y estarla acreditando en este momento, le solicité a la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias (Dirección Administrativa de Talento Humano), mediante oficio AMC-OFI-0018725-2024 de fecha 29 de febrero, para que se tomaran las medidas afirmativas que garantizaran mi estabilidad laboral a partir de los lineamientos jurisprudenciales y tomar las medidas necesarias y suficientes para proteger mis derechos fundamentales a la hora de que la entidad adopte cualquier medida concerniente a la administración de la planta de personal, a la fecha no se ha recibido respuesta sobre el particular.

II) FUNDAMENTOS DE DERECHO

DERECHOS VULNERADOS:

La entidad arriba mencionada ha violado, o amenazado en varias modalidades, varios derechos fundamentales del accionante. Esta acción de tutela tiene como finalidad obtener del juez constitucional, el amparo de todos esos derechos fundamentales que han sido violados o están amenazados y los que los señores jueces encuentren conculcados, así no sean alegados por el accionante, con tal de que se encuentren protegidos en la Constitución Colombiana o en el denominado bloque de constitucionalidad (tratados o convenios internacionales, tanto del sistema interamericano de derechos humanos (OEA) como del sistema universal de la organización de naciones Unidas (ONU), o de la organización internacional del trabajo (OIT) y especialmente los derechos al trabajo.

CONDICIÓN QUE SE SUSTENTA CON LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:

ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA DERIVADA EN CONDICIONES DE SALUD

3.1 Enfermedad catastrófica Mediante la Resolución No. 2565 del 2007 “Por la cual se adopta unas determinaciones en relación con la cuenta de alto costo” determinó: ART. 1º—Enfermedad de alto costo. Para los efectos del artículo 1º del Decreto 2699 de 2007, téngase como primera enfermedad de alto costo, la enfermedad renal crónica en fase cinco con necesidad de terapia de sustitución o reemplazo renal.

A su vez, la Resolución No. 3974 de 2009, el Ministerio estableció cuales son las enfermedades catastróficas – alto costo:

*ARTÍCULO 1o. ENFERMEDADES DE ALTO COSTO. Para los efectos del artículo 1o del Decreto 2699 de 2007, sin perjuicio de lo establecido en la Resolución 2565 de 2007, téngase como enfermedades de alto costo, las siguientes: a) Cáncer de cérvix b) Cáncer de mama c) Cáncer de estómago d) Cáncer de colon y recto e) Cáncer de próstata f) Leucemia linfoide aguda g) Leucemia mieloide aguda h) Linfoma hodgkin i) Linfoma no hodgkin j) Epilepsia k) **Artritis reumatoidea l) Infección por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) y Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA).***

Así las cosas, con la descripción antes dada permite inferir las personas que han sido diagnosticadas por cualquier de las enfermedades enunciadas gozan de una protección especial para garantizar su estabilidad laboral.

ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA DERIVADA DEL FUERO SINDICAL

El artículo 405 y 406 del Código Sustantivo del Trabajo consagra la garantía de fuero sindical aplicable tanto a trabajadores del sector privado como a servidores públicos así:

ARTICULO 406. TRABAJADORES AMPARADOS POR EL FUERO SINDICAL. Están amparados por el fuero sindical:

*a) Los fundadores de un sindicato, desde el día de su constitución hasta dos (2) meses después de la inscripción en el registro sindical, sin exceder de seis (6) meses; b) Los trabajadores que, con anterioridad a la inscripción en el registro sindical, ingresen al sindicato, para quienes el amparo rige por el mismo tiempo que para los fundadores; c) Los miembros de la junta directiva y subdirectivas de todo sindicato, federación o confederación de sindicatos, sin pasar de cinco (5) principales y cinco (5) suplentes, y los miembros de los comités seccionales, sin pasar de un (1) principal y un (1) suplente. Este amparo se hará efectivo por el tiempo que dure el mandato y seis (6) meses más; **d) Dos (2) de los miembros de la comisión estatutaria de reclamos**, que designen los sindicatos, las federaciones o confederaciones sindicales, por el mismo período de la junta directiva y por seis (6) meses más, sin que pueda existir en una empresa más de una (1) comisión estatutaria de reclamos. PARAGRAFO 1o. Gozan de la garantía del fuero sindical, en los términos de este artículo, los servidores públicos, exceptuando aquellos servidores que ejerzan jurisdicción, autoridad civil, política o cargos de dirección o administración. PARAGRAFO 2o.*

Para todos los efectos legales y procesales la calidad del fuero sindical se demuestra con la copia del certificado de inscripción de la junta directiva y/o comité ejecutivo, o con la copia de la comunicación al empleador.

Es de anotar que actualmente gozo de fuero sindical pues hago parte activa como miembro de la comisión de reclamo del Sindicato de Trabajadores Oficiales y Público del Distrito de Cartagena, SINTRAOFIPUCAR, tal como consta en el acta de reunión No. 007 del 04 de agosto de 2023, de la Asamblea General de Accionistas de SINTRAOFIPUCAR.

Así las cosas, al establecer la necesidad de protección especial, y estarla acreditando en este momento, le solicito tomar las medidas necesarias y suficientes para proteger mis derechos fundamentales a la hora de que la entidad adopte cualquier medida concerniente a la administración de la planta de personal.

fundamento en el marco jurídico nacional y los criterios jurisprudenciales decantados por la Corte Constitucional, pongo de presente mi condición de **protección especial para que garantice mi estabilidad laboral**

III) PETICIÓN DE TUTELA

Con la presente ACCIÓN DE TUTELA se pretende:

1º. Que se tutele el derecho a la SALUD, la VIDA y la DIGNIDAD HUMANA y al trabajo, ordenando a la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, a tomar las medidas afirmativas tendientes a garantizar mi estabilidad laboral.

2. Que se vincule a la Comisión Nacional del Servicio Civil para que suspenda la publicación de la lista de elegibles de la OPEC 179808 hasta tanto la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, (Dirección Administrativa de Talento Humano) garantice mi estabilidad laboral.

IV) PRUEBAS

- Historia clínica emitida por médico tratante de fecha 08 de mayo de 2024.
- Acta de reunión No. 007 de la Asamblea General de Accionistas de SINTRAOFIPUCAR de fecha 04 de agosto de 2023
- Oficio EXT-AMC-23-0108644 de fecha 30 de agosto de 2023, Dirigido a la Dirección Administrativa de Talento Humano.
- Oficio mediante oficio AMC-OFI-0018725-2024 de fecha 29 de febrero radicado en la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias.

V. ANEXOS

1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
2. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

VI. DECLARACION JURAMENTADA

Bajo juramento declaro que no se ha promovido otra acción de tutela con base en los hechos aquí narrados.

VIII. NOTIFICACIONES

ACCIONANTES: Recibiré notificaciones preferiblemente en el correo electrónico ycabarcasv@gmail.com

ACCIONADA: ALCALADIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

unidaddetutelas@cartagena.gov.co

notificacionesjudicialesadministrativo@cartagena.gov.co

talentohumano@cartagena.gov.co

VINCULADA: COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL

notificacionesjudiciales@cns.gov.co

Cordialmente;


YONAI'S CABARCAS VILEGAS
C.C. 45.764.596